

18246 RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el tipo de interés aplicable al próximo período de interés de los préstamos de 3 de agosto de 1994, a tipo de interés variable.

En virtud de lo previsto en el apartado 2.d) de la Resolución de 18 de julio de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que regulaba el procedimiento para el cálculo del tipo de interés aplicable a cada período semestral de intereses en los préstamos de 3 de agosto de 1994, a tipo de interés variable, se hace público:

1. El tipo medio de liquidación para FRAS a seis meses correspondiente al día 2 de agosto de 1996, de acuerdo con el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España, ha sido el 7,250 por 100.

2. En consecuencia, el tipo de interés aplicable al próximo período semestral de interés, que se inicia el 3 de agosto de 1996, en los préstamos de 3 de agosto de 1994, a tipo de interés variable, con vencimiento final el 3 de agosto de 1997, será el 7,280 por 100.

Madrid, 2 de agosto de 1996.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

18247 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Bestinver Ahorro, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 4 de marzo de 1996, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Bestinver Ahorro, Fondo de Pensiones, promovido por «Bestinver SVB, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Bestinver Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y «Bancoval, Sociedad Anónima», como depositaria, se constituyó, en fecha 13 de mayo de 1996, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Bestinver Ahorro, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Toriño.

18248 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Aserpensión 3, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 3 de octubre de 1990, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Aserpensión 3, Fondo de Pensiones (F-0224), concurriendo «Gespensión Internacional, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G-0067), como entidad gestora, y «Banco de Europa, Sociedad Anónima» (D-0059), como depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 17 de abril de 1996, acordó designar como nueva entidad depositaria a Midland Bank PLC (D-0009).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Toriño.

18249 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Xunta de Galicia 1995 a una trayectoria investigadora por su contribución al desarrollo científico en la Comunidad Autónoma de Galicia, convocado por la Consejería de Educación Universitaria de la Junta de Galicia por Orden de 28 de marzo de 1996.

Vista la instancia formulada por la Consejería de Educación Universitaria de la Junta de Galicia, en calidad de convocante, presentada con fecha 30 de mayo de 1996 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio Xunta de Galicia 1995 a una trayectoria investigadora por su contribución al desarrollo científico en la Comunidad Autónoma de Galicia, convocado por Orden de 28 de marzo de 1996;

Resultando que la Orden de 28 de marzo de 1996, por la que se convocan y aprueban las bases por las que se regirán los premios de investigación Xunta de Galicia 1995, estipula en sus artículos 1.º y 2.º que se convoca, entre otros, el premio siguiente: Premio Xunta de Galicia 1995 a una trayectoria investigadora por su contribución al desarrollo científico en la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con las bases que se insertan en el anexo I de la citada Orden;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.2.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que según establece la base primera de la convocatoria del premio, éste «se crea para destacar una labor o trayectoria investigadora y tiene por objetivo reconocer y recompensar los méritos de la labor o trayectoria seleccionada por su contribución al desarrollo de la investigación gallega o de la producción científica de Galicia», acorde con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende por premio;

Considerando que como se pone de manifiesto en la base primera de la convocatoria así como de la propia denominación del premio, éste se concede a una labor o trayectoria investigadora en desarrollo de Galicia y, por tanto, actividad realizada con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que el Premio Xunta de Galicia 1995 a una labor o trayectoria investigadora tiene carácter nacional y es de periodicidad anual, según se acredita en la base segunda de la convocatoria y el preámbulo de la Orden de 28 de marzo de 1996, respectivamente;

Considerando que la convocatoria no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, según se desprende de su base segunda;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de Galicia» de 22 de abril de 1996, así como en un periódico oficial de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención;

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Xunta de Galicia 1995 a una trayectoria investigadora por su contribución al desarrollo científico en la Comunidad Autónoma de Galicia, convocado por la Consejería de Educación Universitaria de la Junta de Galicia por Orden de 28 de marzo de 1996.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

18250 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Aragón 1996, convocado por la Diputación General de Aragón por Decreto 19/1996, de 20 de febrero.*

Vista la instancia formulada por la Diputación General de Aragón, con número de identificación fiscal S-5011001D, en calidad de convocante, presentada con fecha 18 de abril de 1996 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio Aragón 1996, convocado por Decreto 19/1996, de 20 de febrero;

Resultando que, por acuerdo de 19 de mayo de 1992, de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Zaragoza, se concedió la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los premios Aragón 1992 «A las Artes y a las Letras», convocados por la Diputación General de Aragón, por Decreto 23/1992, de 18 de febrero, premios que fueron instituidos y regulados mediante Decreto 76/1984, de 28 de septiembre, modificado parcialmente por el Decreto 19/1989, de 13 de marzo;

Resultando que el Decreto 37/1995, de 14 de marzo, de la Diputación General de Aragón, da nueva regulación a los premios Aragón, estableciendo en su disposición transitoria primera que se convoca el premio Aragón 1995, conforme a las normas estipuladas en la citada normativa, derogando los Decretos 76/1984 y 19/1989;

Resultando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se hacía necesaria una nueva solicitud de declaración de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Premio Aragón, la entidad convocante del premio, en escrito, de fecha 17 de abril de 1996, solicita dicho beneficio fiscal con respecto al Premio Aragón 1996, convocado por Decreto 19/1996, de 20 de febrero, cuyas bases figuran anexas al citado Decreto;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que, según establece la base primera de la convocatoria del Premio de Aragón 1996, éste tendrá como finalidad el reconocimiento a una labor continuada o de especial notoriedad e importancia, tanto en el área de la cultura como en el de la ciencia, la tecnología o los valores humanos, acorde con lo que a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende por premio;

Considerando que, como se pone de manifiesto en la base primera de la convocatoria, el premio se concede por la labor meritoria desarrollada a lo largo del año anterior a la convocatoria;

Considerando que el Premio Aragón 1996 tiene carácter nacional y es de periodicidad anual, según se acredita en el Decreto 19/1996, de 20 de febrero, por el que se convoca el citado premio;

Considerando que la convocatoria, según se desprende de sus bases segunda y cuarta, no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de Aragón» de 4 de marzo de 1996, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que la Diputación General de Aragón, entidad convocante del premio, no está interesada en la explotación económica de la obra premiada, como puede comprobarse del contenido de las bases de la convocatoria;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo: Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Aragón 1996, convocado por la Diputación General de Aragón por Decreto 19/1996, de 20 de febrero.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

18251 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Anual a la Trayectoria Científica 1996, en sus modalidades: a) En el campo de la Fisiología, Bioquímica y Biología Molecular de la Nutrición y b) En el campo de la Nutrición Comunitaria y de la Ciencia de los Alimentos, convocado por el Instituto Danone.*

Vista la instancia formulada por el Instituto Danone, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-60.297.967, presentada con fecha 17 de mayo de 1996 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio Anual a la Trayectoria Científica 1996, en sus modalidades: a) En el campo de la Fisiología, Bioquímica y Biología Molecular de la Nutrición y b) En el campo de la Nutrición Comunitaria y de la Ciencia de los Alimentos;

Vistas la Ley 18/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por